



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA

Callejón LAS PALMAS Cel. 3017593657 Correo:

jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2.022)

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA

Rad. No. 47-058-40-89-001-2022-00010-00

DEMANDANTE: UNIONAGRO S.A.

DEMANDADO: BETY ROCIO DIAZ DE LA ESPRIELLA

ASUNTO:

*Ingresa al Despacho el expediente referenciado, por haberse presentado memorial por parte del doctor **JECKSON ORLANDO NAVARRO GARZON**, en su calidad de apoderado de UNIONAGRO S.A.S., solicitando que se oficie a SALUD TOTAL para que suministre lugar de ubicación de la demandada BETY ROCIO DIAZ DE LA ESPRIELLA, teniendo en cuenta que la dirección aportada en la demanda no es la correcta porque la citación para notificación, fue devuelta por la empresa de mensajería, con el argumento de dirección errada.*

CONSIDERACIONES:

Revisado minuciosamente el libelo, advierte el Despacho que el apoderado en la demanda aporta el correo electrónico de la demandada en el acápite de las notificaciones, anotando el siguiente correo betyrdiazdelaespriella@gmail.com.

Sobre esto la ley 2213 de 2002, en su Artículo 8 nos dice: "Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado

corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...”

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ariguani,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de oficiar a SALUD TOTAL E.P.S. para que aporte la ubicación de la demandada.

SEGUNDO: Notifíquese a la señora BETY DIAZ DE LA ESPRIELLA, al correo electrónico aportado por la parte demandante en la demanda.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por ESTADO ELECTRÓNICO; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recepcionada en el correo institucional: jpmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov.co, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

Firma electronica
MARIA ELENA BARRIOS RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
María Elena Barrios Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Ariguani - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **404f9a6e6178030fb84f7ae74b98ce922781cba3a47c0ad8832631d9c6ca1dda**

Documento generado en 31/10/2022 04:26:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>